

CORNARE	Número de Expediente: 058490432109	
NÚMERO RADICADO:	132-0120-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	18/08/2020	Hora: 09:10:44.32... Folios: 3

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 132-0165-2019 del 23 de julio de 2019, notificada el día 25 de julio de 2019, esta Corporación otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, al señor **EDGAR DE JESUS ESCUDERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.414, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas ARD y ARnD a generarse en el predio denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos, con folio de matrícula inmobiliaria 018-64555.

Que el 29 de julio de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita de control y seguimiento a la obligaciones contenidas en la Resolución 132-0165-2019 del 23 de julio de 2019, generándose el informe técnico con radicado 132-0233-2020 del 11 de agosto de 2020, donde se logró concluir lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "El predio denominado "Piscicola Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San Miguel Parte Alta, del municipio de San Carlos, construyó tanque séptico integrado con FAFA en mampostería, al momento de la inspección no está en funcionamiento, porque no han sido conectadas las Aguas Residuales Domésticas a éste y siguen usando el anterior sistema, incumpliendo el artículo segundo de la Resolución 132-0165-2019 del 23/07/2019.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, denominado filtro de grava y arena, fue construido, pero, debido a las altas precipitaciones de los últimos días, se destruyó, al momento está siendo reparado; las actividades piscícolas no han sido suspendidas, porque se está cumpliendo con rigurosidad con los mantenimientos a los estanques y usando los mismos como sedimentadores.
- Los residuos sólidos (lodos) provenientes del STARnD y los estanques piscícolas, están siendo dispuestos correctamente, como abono en el sitio.
- No se evidenció alteración en las características organolépticas de la fuente denominada "La Fierro", a la cual descargan los sistemas de tratamiento.
- El permisionario ha cumplido parcialmente los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0165-2019 del 23/07/2019.
- La resolución 132-0165-2019 del 23/07/2019 tiene una vigencia hasta el 11/08/2029".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 132-0233-2020 del 11 de agosto de 2020, se conceptúa sobre el informe de caracterización.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **EDGAR DE JESÚS ESCUDERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.414, para que proceda inmediatamente a:

1. *"Conectar las Aguas Residuales Domésticas al sistema de tratamiento construido, para verificar su funcionamiento y poder aprobar dicho sistema.*
2. *Reparar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD, para ser aprobado por La Corporación, además, no debe descargar estas aguas sin previo tratamiento, aunque no se evidencie afectación a la fuente hídrica "El Fierro".*
3. *Entregar el informe anual con registro fotográfico del mantenimiento al tanque séptico para las aguas residuales domésticas y de la disposición realizada a los lodos provenientes de los estanques y del filtro de grava y arena, porque el plazo está próximo a vencer".*

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **EDGAR DE JESÚS ESCUDERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.163.414 que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución 132-0165-2019 del 23 de julio de 2019.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

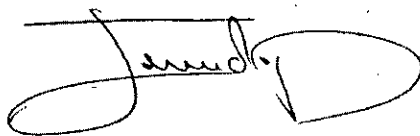
ARTÍCULO CUARTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR: el presente acto administrativo al señor **EDGAR DE JESÚS ESCUDERO GALLEGO**, o quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.04.32109

Asunto: Vertimientos

Proceso: Control y seguimiento.

Proyectó: Abogado / S. Polanía

Técnico: J. Duque

Fecha: 13/08/2020